

Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación
1	Elimina restricciones	Artículo Primero	Al suprimir las vedas vigentes en los instrumentos jurídicos que se señalan, elimina las restricciones que existen para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de las aguas del arroyo Seco y los ríos Ameca y Mascota, las cuales, en su conjunto, aplican en las nueve cuencas hidrológicas que conforman la Región Hidrológica Número 14 Ameca
2	Establece restricciones	Artículo Segundo	Establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse a los usos doméstico y público urbano en las cuencas hidrológicas Salado, Talpa, Mascota y Ameca Ixtapa B, de la Región Hidrológica Número 14 Ameca, por lo que en dichas cuencas se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de las aguas disponibles, mismas que tendrán una vigencia de cincuenta años.
3	Establece restricciones	Artículo Tercero	Señala el ámbito geográfico de las cuencas en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de las aguas disponibles, mismas que se reservan para destinarse al uso doméstico y público urbano en las cuencas delimitadas por las poligonales que se indican en este artículo
4	Establece restricciones	Artículo Cuarto	Señala quienes podrán solicitar la asignaciones de los volúmenes reservados para destinarse al uso doméstico y público urbano, y si bien se indica que la solicitud se hará en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se establece que en ningún caso se rebasen los volúmenes reservados en cada una de las cuencas hidrológicas señaladas en el Artículo Séptimo de este regulación propuesta

Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación
5	Establece restricciones	Artículo Quinto	Establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse al uso ambiental o para conservación ecológica en la cuenca hidrológica Ameca Ixtapa B de la Región Hidrológica Número 14 Ameca, por lo que en esta cuenca se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de las aguas disponibles, misma que corresponde al volumen que se reserva y que se señala en este artículo así como que dicha reserva tendrá una vigencia de cincuenta años.
6	Establece restricciones	Artículo Sexto	Señala el ámbito geográfico de la cuenca hidrológica Ameca Ixtapa B, en la cual se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de las aguas disponibles, misma que se reserva para destinarse al uso ambiental o de conservación ecológica en la cuenca señalada, la cual está delimitada por la poligonal que se indica en este artículo.
7	Establecen obligaciones y restricciones	Artículo Séptimo	Establece los lineamientos que la Autoridad del Agua deberá observar para el otorgamiento de asignaciones en la zona de reserva parcial para uso doméstico y público urbano que se establece en el Artículo Segundo, en cuanto a volumen máximo total y su distribución por cuencas, los trámites que deberá requerir a los solicitantes y, en su caso, que deberá observar lo dispuesto en los Programas de Manejo de las áreas naturales protegidas correspondientes.
8	No aplica	Artículo Octavo	No implica nuevas obligaciones, ya que señala que el reconocimiento de las concesiones o asignaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la regulación propuesta, no implica a los titulares trámites o requisitos adicionales, siempre que el título esté vigente y no se haya incurrido en causas de suspensión, revocación o extinción que se señalan en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación
9	No aplica	Artículo Noveno	No implica nuevas obligaciones, ya que señala que los volúmenes aun disponibles una vez descontados los volúmenes correspondientes a las reservas señaladas, se podrán explotar, usar o aprovechar mediante título de concesión o asignación previamente emitido por la Autoridad del Agua, en términos de lo previsto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, atendiendo la disponibilidad media anual de las aguas superficiales y conforme al orden de presentación. Asimismo señala que dicha Autoridad deberá observar lo dispuesto en los programas de manejo de las áreas naturales protegidas en lo que resulte procedente para la emisión del título.
10	No aplica	Artículo Décimo	Establece que la Autoridad del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la regulación propuesta y de emitir, en su caso, disposiciones de carácter general y reglas adicionales para normar las condiciones de emergencia y escasez extrema, con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.
11	Establecen restricciones	Artículo Décimo Primero	Señala los volúmenes que en las cuencas Salado, Cocula, Ahuacatlán, Atenguillo, Ameca Pijinto, Ameca Ixtapa A, Talpa y Mascota de la Región Hidrológica Número 14 Ameca, se deberán mantener como caudal ecológico, mismo que se considera necesario para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico de las mismas, los cuales serán cubiertos por los volúmenes comprometidos aguas abajo de las cuencas hidrológicas.
12	No aplica	Primer Transitorio	Indica cuando entraría en vigor la regulación propuesta

<b>Obligación</b>	<b>Efecto de la obligación</b>	<b>Artículos del proyecto aplicables</b>	<b>Justificación</b>
13	Elimina restricciones	Segundo Transitorio	Con la entrada en vigor de la regulación propuesta se abrogan los acuerdos que impedían el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de las aguas del arroyo Seco y los ríos Ameca y Mascota, las cuales, en su conjunto, aplican en las nueve cuencas hidrológicas que conforman la Región Hidrológica Número 14 Ameca